

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 11 de agosto de 1995, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transmersa, SA, encargada de la limpieza viaria y de Colegios Públicos en Linares (Jaén), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Delegados de Personal de la empresa "Transmersa, S.A.", encargada de la limpieza viaria y de Colegios Públicos en Linares (Jaén) ha sido convocada huelga a partir de las 0'00 horas de los días 21 de agosto, 7 de septiembre, 9 de octubre, 7 de noviembre, 7 de diciembre y 18 de diciembre de 1995 y 8 de enero, 7 de febrero, 7 de marzo, 18 de marzo, 8 de abril, 7 de mayo, 7 de junio, 8 de julio y 18 de julio de 1996, hasta tanto no se haga efectivo el pago de haberes correspondientes a cada uno de los meses indicados, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida ultimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa "Transmersa, S.A.", encargada de la limpieza viaria y de Colegios Públicos en Linares (Jaén) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Linares colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1 La situación de huelga que en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa "Transmersa, S.A.", encargada de la limpieza viaria y de Colegios Públicos en Linares (Jaén), convocada a partir de las 0'00 horas de los días 21 de agosto, 7 de septiembre, 9 de octubre, 7 de noviembre, 7 de diciembre y 18 de diciembre de 1995 y 8 de enero, 7 de febrero, 7 de marzo, 18 de marzo, 8 de abril, 7 de mayo, 7 de junio, 8 de julio y 18 de julio de 1996, hasta tanto no se haga efectivo el pago de haberes correspondientes a cada uno de los meses

indicados, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 3 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de agosto de 1995

RAMON MARRERO GÓMEZ CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Imos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Jaén.

ANEXO

Limpieza Viaria:

Para atender a servicios inaplazables que fije el Ayuntamiento de la localidad, a la empresa concesionaria y que puedan afectar gravemente a la salubridad, se establece para todo el período a que se extiende la huelga, un servicio en los días alternos de cada semana, lunes, miércoles y viernes compuesto por la siguiente dotación:

3 operarios de barrido

Limpieza de Mercados:

Para realizar esta actividad, durante todo el período a que se extiende la huelga:

Diariamente 1 operario

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores del Decreto 146/1995, de 6 de junio, por el que se regula la autorización de excepciones a la concentración máxima admisible de parámetros en las aguas potables de consumo público y se crean las comisiones provinciales de calificación de aguas potables de consumo público. (BOJA núm. 92, de 28.6.95).

Advertidos errores en los Anexos II y III del citado Decreto, a continuación se insertan los nuevos Anexos en sustitución de los anteriores.

Sevilla, 24 de julio de 1995

ANEXO II

AUTORIZACIÓN A LA SITUACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA C. M. A.

COMUNICACIÓN

1	DATOS DE IDENTIFICACIÓN		
PROVINCIA:	MÚNICPIO:
			CÓDIGO:
ENTIDAD SINGULAR:		

2	CAUSAS DE LA EXCEPCIÓN		
PARÁMETROS:	NÚM. EN R.T.S.
NUEVA C. M. A. :		
CAUSA DE LA EXCEPCIÓN:	ARTÍCULO 3.2.	DEL R.D. 1138/90	
FECHA AUTORIZACIÓN:	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Año	<input type="text"/> <input type="text"/> Mes	<input type="text"/> <input type="text"/> Día
DURACIÓN PREVISTA HASTA:	<input type="text"/> <input type="text"/> Mes	<input type="text"/> <input type="text"/> Día	
MOTIVO:		
		
DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:		
		
		

3	LUGAR, FECHA Y FIRMA		
En	a
		de
			de 199
	EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL DE SALUD		
Fdo.:		

ANEXO III

CANCELACIÓN A LA SITUACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA C. M. A.

COMUNICACIÓN

1	DATOS DE IDENTIFICACIÓN
PROVINCIA: MUNICIPIO: CÓDIGO: ENTIDAD SINGULAR:	

2	CAUSAS DE LA EXCEPCIÓN
PARÁMETROS: NÚM. EN R.T.S.	
NUEVA C. M. A.:	
CAUSA DE LA EXCEPCIÓN: ARTÍCULO 3.2. DEL R.D. 1138/90	
FECHA AUTORIZACIÓN:	[][][][] Año [][] Mes [][] Día
DURACIÓN PREVISTA HASTA:	[][] Mes [][] Día
FECHA CANCELACION:	[][][][] Año [][] Mes [][] Día
DURACIÓN TOTAL:	[][] Mes [][] Día
SE HAN PRODUCIDO CORTES DE SUMINISTRO:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
SE HA EJECUTADO EL PLAN CORRECTOR:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
SE HA INFORMADO A:	

3	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En a de de 199	
EL/LA DELEGADO/A PROVINCIAL DE SALUD	
Fdo.:	

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 152/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

Los Estatutos de la Universidad de Sevilla regulan en su Título VIII el procedimiento para la reforma de los mismos. De conformidad con tales preceptos la Universidad de Sevilla, en el ámbito de su autonomía, y a través de su Claustro como máximo órgano representativo de la Comunidad Universitaria ha considerado conveniente abordar la reforma de los arts. 85, 92, 95, 97 y 130 de sus Estatutos.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Reforma Universitaria corresponde a este Consejo de Gobierno la aprobación de la reforma de dichos Estatutos, ya que los mismos se ajustan a los preceptos de aquella Ley.

En su virtud, con el informe favorable de la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de junio de 1995,

DISPONGO

Artículo 1.º Queda aprobada la reforma de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, conforme al texto que se acompaña como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.º Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

DISPOSICION FINAL

La reforma de los Estatutos aprobada por el presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

A. N E X O

1. Artículo 85.2: «Serán miembros natos de la Junta de Gobierno: El Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, el Gerente y el Delegado del C.A.D.U.S.»

2. Artículo 85.3: «La Junta de Gobierno estará integrada por:

a) El Rector, el Secretario General, el Gerente y el Delegado del C.A.D.U.S.

b) Los Vicerrectores.

c) Nueve Decanos o Directores de Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias, elegidos por los mismos.

d) Nueve Directores de Departamento, elegidos por los mismos.

e) Un representante de los Directores del Instituto Universitario, elegido por los mismos de entre ellos.

f) Nueve profesores claustrales, elegidos directamente por su sector en el Claustro Universitario.

g) Un representante claustral del resto del personal docente e investigador, elegido directamente por su sector en el Claustro Universitario de entre sus componentes.

h) Dieciocho estudiantes de Primer y Segundo Ciclo o Ciclo único, claustrales y elegidos directamente por su sector en el Claustro Universitario.

i) Un representante claustral de los estudiantes de Tercer Ciclo, elegido directamente por su sector en el Claustro Universitario de entre sus componentes.

j) Cinco representantes claustrales del Personal de Administración y Servicios, elegidos directamente por su sector en el Claustro Universitario de entre sus componentes.

3. Artículo 92.1: «La duración del mandato del Rector será de cuatro años como máximo, pudiendo ser reelegido una sola vez; en cualquier caso, no podrá permanecer en el cargo por un período de tiempo total superior a los ocho años. El mandato del Rector no podrá superar el del Claustro que lo haya elegido, abriéndose necesariamente un nuevo proceso de elección de Rector una vez constituido el nuevo Claustro».

4. Artículo 95.2: «El número de Vicerrectores será determinado por el Rector, sin que pueda ser superior a ocho».

5. El texto del actual apartado 2 del artículo 95 queda en sus mismos términos como artículo 95.3.

6. Artículo 95.4: «El Rector podrá, oída la Junta de Gobierno, nombrar hasta ocho directores de los Secretariados cuya creación se estime necesaria dentro de las áreas de competencia de los Vicerrectorados. Los Directores de Secretariado, asistirán en sus tareas al Vicerrector correspondiente. La creación de más de ocho Secretariados requerirá la aprobación previa de la Junta de Gobierno, tras informe al Claustro. En cualquier caso, se incluirán en el número de ocho los Directores citados expresamente en los presentes Estatutos».

7. Artículo 97.3: «El Rector podrá nombrar, de entre los profesores y a propuesta del Secretario General, un Vicesecretario General de la Universidad que auxiliará al Secretario General en el desempeño de sus funciones, con las competencias que el mismo le delegue, y que lo sustituirá en caso de ausencia o vacante».

8. El texto del actual apartado 3 del artículo 97 queda en sus mismos términos como artículo 97.4.

9. Artículo 130.1: «Las convocatorias de exámenes finales a lo largo del curso académico serán tres y se celebrarán, la primera, al final del período lectivo, cuatrimestral o de curso completo, de los correspondientes asignaturas; la segunda, o en junio o en septiembre; y la tercera, en los meses de diciembre o febrero, según determine cada Centro. Respecto de la tercera convocatoria, la decisión será conjunta para todas las asignaturas que se impartan en el Centro, y deberá haber sido hecha pública con anterioridad a la apertura del proceso de matrícula de cada curso académico».

10. Artículo 130.2: «La presentación a la tercera convocatoria, a celebrar en diciembre o febrero, estará condicionada al hecho de haber estado matriculado el curso anterior en la asignatura objeto de examen».

11. Artículo 130.4: «Aquellos estudiantes a los que, en el momento de la convocatoria, les falten para terminar la carrera, como máximo, tres asignaturas o, cuando el Plan de Estudio esté estructurado en créditos, el 10% de los créditos que constituyan la carga lectiva global en las Licenciaturas o el 17% en las Diplomaturas, tendrán derecho a una convocatoria extraordinaria que se celebrará en los meses de diciembre o febrero, según determine cada Centro. La decisión será conjunta para todas las asignaturas que se impartan en el Centro y deberá haber sido hecha pública con anterioridad a la apertura del proceso de matrícula de cada curso académico. Esta convocatoria será distinta de las previstas en el apartado 1 de este mismo artículo».